



POLÍTICA FISCAL CORPORATIVA

Referencia	30_Política Fiscal Corporativa_1_2015
Título de la <i>Norma</i>	Política Fiscal Corporativa
Ámbito geográfico	Mundial
Categoría	Política
Fecha de aprobación	24 marzo 2015
Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Versión vigente	V1

Información importante sobre este documento	
Identificación del documento	Política Fiscal Corporativa
Referencia	30_Política Fiscal Corporativa_1_2015
Ámbito geográfico de aplicación	Mundial
Apartado de otras Normas que desarrolla	Código de Conducta
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Responsable principal de su vigilancia	Comisión de Auditoría
Órgano o Departamento que la propone	Comisión de Auditoría
Autor	Comisión de Auditoría
Órgano de aprobación	<i>Consejo de Administración</i>
Fecha de aprobación del texto vigente	24 marzo 2015
Fecha de aplicación	24 de marzo de 2015
Publicada y accesible en	Extra e Intra-Net

Control de Modificaciones

Versión	Fecha	Órgano de aprobación	Autor	Resumen de cambios

Grupo ACS

POLÍTICA FISCAL CORPORATIVA

Corresponde al Consejo de Administración de ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A., (en adelante, ACS, o la Sociedad) conforme al Reglamento que regula su funcionamiento y atribuciones, la política de control y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control, lo que debe considerarse que incluye, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, la política de control y gestión de riesgos fiscales.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración atribuye a este órgano la competencia de aprobar la creación o adquisición de entidades de propósito especial o domiciliadas en territorios o países considerados paraísos fiscales, así como cualquier otra operación o transacción que pueda menoscabar la transparencia de la sociedad o del grupo.

De conformidad con tales disposiciones, y con la mencionada Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración aprueba, en sesión de 24 de marzo de 2015, el presente documento que contiene la política o estrategia fiscal de la Sociedad.

Principios

1.- La política fiscal de ACS se fundamenta en el fiel cumplimiento de la normativa fiscal por parte de la empresa y, en consecuencia, por todas las personas que intervienen no sólo en la gestión fiscal, sino también en la realización de transacciones con impacto fiscal. Ello constituye parte indisoluble del principio de integridad recogido en el Código de Conducta de ACS, conforme al cual todos los empleados y directivos deben cumplir las disposiciones generales vigentes en los países donde desarrollan su actividad, observando en todas sus actuaciones un comportamiento ético.

2.- Debe procurarse una relación cooperativa con las administraciones tributarias, basada en la confianza mutua y la transparencia. En esa línea, se intentará reducir los litigios derivados de distintas interpretaciones de la normativa aplicable, utilizando los procedimientos de acuerdos y conformidad, que al efecto establece la ley, sin perjuicio de que, donde ello no sea posible, puedan suscitarse controversias en defensa del legítimo interés de la Sociedad.

3.- Cualquier decisión empresarial que pueda tener trascendencia tributaria debe adoptarse con pleno conocimiento de ello. En particular, en el caso de operaciones que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, éste habrá de ser informado de las consecuencias fiscales de la operación cuando puedan constituir un factor relevante para la toma de decisión; y, en todo caso, se deberán someter a su aprobación aquellas operaciones que, bien por su elevada cuantía o características especiales, o bien por poder suscitar

interpretaciones diversas de la normativa aplicable, puedan eventualmente dar lugar a alguna controversia relevante en materia fiscal.

La sociedad pone de manifiesto su voluntad de seguir estos principios con su voluntaria adhesión al Código de Buenas Prácticas Tributarias, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de 16 de diciembre de 2010.

Prácticas de gestión

1.- La gestión fiscal se basará en una interpretación razonable de la normativa tributaria, atendiendo tanto a la literalidad como al espíritu y la finalidad de la misma.

2.- Se podrán aplicar prácticas de planificación fiscal que supongan reducir costes fiscales siempre que no se lleven a cabo mediante actos o negocios simulados, o notoriamente artificiosos, o impropios para la consecución del resultado obtenido. A estos efectos, (1) entre los diversos modos de instrumentar un acto o negocio, todos ellos usuales o propios respecto de la finalidad económica o jurídica perseguida, se podrá elegir el fiscalmente más favorable, y (2) podrán realizarse actos o negocios cuyo principal motivo sea el fiscal siempre que asimismo produzcan efectos jurídicos o económicos reales y el efecto fiscal perseguido no sea contrario al espíritu de la ley.

3.- Las implicaciones fiscales relevantes de cualquier operación societaria, incluyendo tanto las de reorganización, como las de estructuración de inversiones o desinversiones, han de ser informadas a los mismos órganos o niveles directivos que han de decidir su adopción. A estos efectos, se considerarán relevantes las implicaciones fiscales cuando: (1) afecten a la elección de la configuración concreta de la operación o (2) produzcan efectos significativos en los impuestos que no se habrían producido sin la operación o (3) puedan generar, en virtud de distintas interpretaciones posibles de la normativa, una controversia fiscal relevante. En particular, no se realizará ninguna operación de reorganización societaria con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal; sí se podrá adoptar el procedimiento societario que, dentro de los adecuados al motivo económico, permita una fiscalidad más favorable.

4.- No se constituirán (ni adquirirán) sociedades radicadas en territorios que el Estado español considere paraísos fiscales, salvo que sean necesarias para el desarrollo de la actividad empresarial en ese territorio. Asimismo, más allá del caso de paraísos fiscales, no se crearán estructuras societarias artificiosas ajenas a la actividad empresarial de la Sociedad con la única finalidad de reducir el pago de impuestos, ni se realizarán transacciones entre entidades controladas sin motivación económica distinta de la erosión de bases imponibles y el traslado artificial de beneficios a territorios de baja tributación. Cuando, con motivo de la adquisición de una cabecera de grupo por la Sociedad, se adquiera el control indirecto de una entidad de las características mencionadas, se revisará su adecuación a la política fiscal corporativa y, de resultar incompatible, se procederá a su liquidación o, cuando razones económicas o contractuales lo desaconsejen, se extremará el riguroso cumplimiento de la normativa fiscal española, y de los países que realicen transacciones con ella, en relación con su mantenimiento.

5.- ACS no se constituirá estructuras societarias con un fin de opacidad o que puedan menoscabar la transparencia del Grupo, esto es, tendentes a evitar o dificultar el conocimiento de la titularidad de activos o pasivos o de la realización de transacciones. Aun suponiendo que una estructura societaria pueda aportar una legítima ventaja fiscal, nunca se utilizará tal motivación para decidir su implantación si pudiera conducir a una pérdida de transparencia en la información contable del Grupo.

6.- La Sociedad no aceptará ni pagará facturas que no se correspondan con suministros de bienes o servicios reales y necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa. Quien, no obstante lo anterior, acepte u ordene el pago de facturas que, aun reflejando la verdadera naturaleza del bien o servicio adquirido, no posibiliten la fácil justificación de su carácter necesario, advertirán inmediatamente de ello al responsable fiscal de la Sociedad para que proceda a ajustarlo en sus declaraciones fiscales.

7.- ACS aplicará las deducciones, en base imponible o cuota, permitidas por ley, observando todos los requisitos exigidos, sin que ninguno pueda ser despreciado como meramente formal. Se utilizarán los procedimientos de validación previa que la ley prevea cuando la cuantía de la deducción sea significativa. Donde existan dudas interpretativas sobre el derecho a la deducción, el criterio adoptado se fundamentará en una interpretación razonablemente justificada, no pudiendo nunca oponerse ni al claro tenor literal de la norma, ni a su claro fundamento, ni a la jurisprudencia relevante. Cuando, sin perjuicio de lo anterior, se considere, bien por la absoluta imprecisión de la norma, o bien por existir pronunciamientos administrativos contrarios, que el criterio pudiera ser cuestionado por la inspección tributaria, y el impacto pudiera ser significativo, se informará a los órganos de dirección.

Pautas de implementación

1.- La Sociedad implementará los mecanismos de control y procurará los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la normativa tributaria y de la política fiscal corporativa determinada por el Consejo de Administración, asegurando que todas las personas involucradas en la práctica fiscal tengan la capacitación técnica suficiente y proporcionada a su grado de responsabilidad.

2.- La Comisión de Auditoría, en el marco de su función de supervisión de la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, así como de la elaboración de las cuentas anuales, y del seguimiento de las actuaciones de la inspección tributaria y contingencias fiscales, recibirá información del responsable de asuntos fiscales, cuanto menos anualmente y con ocasión del cierre de cuentas, de las políticas fiscales relevantes seguidas en el ejercicio. Asimismo dará cuenta de ello a los órganos sociales en la medida en que corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

3.- La Sociedad, como entidad dominante que es de un grupo empresarial, a la fecha de aprobación de la presente política, que incluye diversas áreas de negocio, con un gran número de sociedades filiales, residentes tanto en España como en el exterior, procurará siempre, en la medida en que sus facultades societarias lo permitan, la efectiva aplicación de esta misma política fiscal en sus filiales.

4.- En relación con lo anterior, en el caso de sociedades filiales no cotizadas en mercados regulados, cuya gestión sea controlada, directa o indirectamente, por ACS, la Sociedad se responsabiliza de que esta política fiscal corporativa sea conocida por ellas, transmitiendo a sus equipos directivos la exigencia de su cumplimiento. En particular, corresponderá a los órganos sociales de las filiales directa e íntegramente participadas por ACS, que son cabecera de área de negocio, asumir, en el marco de la línea de autonomía en la gestión que rige la política general del Grupo, la responsabilidad en materia fiscal que esta política corporativa atribuye, respecto de ACS, a su Consejo de Administración, incluyendo, en particular, el ejercicio del control y gestión de riesgos fiscales, para lo cual habrán de establecer y supervisar los procedimientos adecuados, siguiendo las pautas de coordinación establecidas por ACS.

No obstante lo anterior, será obligación de los órganos de dirección de las sociedades filiales mencionadas en el párrafo anterior someter a la aprobación del Consejo de Administración de ACS la constitución o adquisición de sociedades en paraísos fiscales, o de sociedades de propósito específico donde exista la mera posibilidad de que se menoscabe la transparencia del Grupo.

5.- En el caso específico de las sociedades filiales que integran el Grupo Fiscal español cuya sociedad dominante es ACS, esta entidad realizará la liquidación del Impuesto sobre Sociedades consolidado, procediendo a cargar o abonar a cada filial la parte de la cuota consolidada, a ingresar o devolver, cuyo origen radique en las partidas provenientes de su declaración individual o en los ajustes en consolidación que le sean atribuibles, en términos equivalentes a los recogidos en la normativa contable. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier regularización posterior, incluyendo tanto las realizadas por el Grupo voluntariamente, como las derivadas de actuaciones de inspección. La Dirección de cada sociedad integrada en el Grupo Fiscal se responsabiliza de la correcta determinación de la base imponible y de las deducciones en cuota plasmadas en la declaración individual del Impuesto sobre Sociedades, que son trasladadas a la declaración consolidada. Dada esa responsabilidad, ACS cargará a las sociedades filiales los importes de las sanciones que se le impusieran con base en las partidas regularizadas en la declaración consolidada que tengan su origen en incorrectas declaraciones de ellas.

6.- Por último, en el caso de sociedades pertenecientes al grupo de consolidación contable de ACS, que ni integran su Grupo Fiscal ni ACS dispone de la facultad de dirigir su gestión, o bien de sociedades filiales cotizadas en mercados organizados y sujetas a su propia regulación en materia de gobierno corporativo, así como de las sociedades filiales que dependan de ellas, la Sociedad promoverá, en la medida en que sus facultades societarias se lo permitan, la adopción de procedimientos de control y de atribución de funciones de determinación y supervisión de la política fiscal, similares a los contenidos en la presente política fiscal corporativa. En particular, ACS procurará, a través de sus representantes en los órganos sociales de dichas empresas, que las Comisiones de Auditoría de éstas cumplan cuando menos los niveles de información establecidos para la Comisión de Auditoría de ACS.

7.- Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad asegurar la efectiva difusión de la política fiscal corporativa, así como de las modificaciones que, en su caso, fueran acordadas.